

5-260-113

Medellín,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2017-699729-0500

Fecha: 2017-12-18 14:57:27

Enviar a: ELDER ALONSO LONDOÑO JIMENEZ

Señor:  
ELDER ALONSO LONDOÑO JIMENEZ  
Carrera 72B No. 95-08 Barrio Castilla  
Rionegro Antioquia.

No. Folios: 2

Asunto: **Notificación por Correo de la Resolución que Ordena  
Seguir Adelante con la Ejecución**  
Radicado: 1097/17  
Demandante: ICBF

Cordial saludo señor, Echeverri

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 055 de fecha de 15 de diciembre de 2017, emanado del Despacho Coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en su contra radicado No. 1097/17.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,



ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Funcionario Ejecutor

Anexo: Una copia

Proyectó: Iván. Carmona/ Abogado Grupo Jurídico

RESOLUCIÓN No. 055

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo emanadas de la Dirección General del ICBF, **La Ley 1066 de 2006**, Título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 0070 del 11 de enero de 2017, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Antioquia del ICBF, libró mandamiento de pago contra del señor ELDER ALONSO LONDOÑO JIMENEZ, identificado con la cédula No. 98.617.276, mediante Resolución No. 027 del 18 de julio del 2017, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M. L. (\$656.880) de capital, por la obligación contenida en la Sentencia Declarativa proferida el día 21 de abril de 2015, más los intereses moratorios del 12%, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante correo certificado del ICBF, radicado No. 2017-492497 del 13 de septiembre del 2017 al señor Elder Alonso Londoño Jiménez, según constancia de correo No. RN824161432CO del 14 de septiembre de 2017.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 5 de octubre de 2017, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra en contra del señor ELDER ALONSO LONDOÑO JIMENEZ, identificado con la cédula No. 98.617.276, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al deudor en mención que puede presentar la liquidación del crédito, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, hoy C.G.P.

ARTITULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del E.T.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)



ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Abogado Grupo Jurídico

